SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 061-2014-P-SBCH

Chiclayo, 04 de Marzo del 2014

VISTO, el Informe N° 098-2014-UPER-SBCH, remitido por la Unidad de Personal de fecha 12 de Febrero del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local, de la Beneficencia. Es autónoma y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro.

Que, mediante informe 098-2014-UPER-SBCH, de fecha 12 de febrero del 2014 la Jefatura de Unidad de Personal, solicita la elaboración de resolución de Presidencia, respecto a la regularización de la licencia por paternidad otorgada al trabajador José Antonio Erazo Delgado, desde el día 12 de Febrero del 2014 hasta el 15 de Febrero del 2014 conforme a los medios probatorios que adjunta a su solicitud de fecha 17 de Diciembre del 2013.

Que, tal como lo prescribe el Art. 2° de la ley N° 29409, La licencia por Paternidad a que se refiere el art. 1° es otorgada por el empleador al padre por (04) días hábiles consecutivos. El inicio de la Licencia se computa desde la fecha que el trabajador indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo sean dados de alta por el centro médico y que por naturaleza y fines tiene carácter irrenunciable, de conformidad con lo regulado por el artículo 4° de la ley citada.

Que, tal como lo preceptúa el artículo 3° del Decreto Supremo N° 014-2010-TR, Reglamento de la ley N° 29409. La licencia por paternidad tiene una duración de (04) días hábiles consecutivos. Para estos efectos se contabilizaran como días hábiles los días en que el trabajador tenga la obligación de concurrir a prestar servicios a su centro laboral y que de conformidad con lo normado por el artículo 4° de la referida norma citada. "La remuneración que corresponde al trabajador durante los días que dure la licencia por paternidad equivale a la que hubiera percibido en caso de continuar laborando".

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO
Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.
Dr. César A. Rimarachin Rimarachin
FEDATARIO

CH/13/03/14

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico: beneficenciasbch@hotmail.com

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

Por lo que estando a los considerandos expuestos y a la facultad conferida en la Resolución de Alcaldía N° 049-2013-MPCH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REGULARIZAR el otorgamiento de la licencia por Paternidad con Goce de Remuneraciones otorgado al Sr. **José Antonio Erazo Delgado** por el periodo comprendido desde el **día 12 de Febrero al 15 de febrero del año 2014**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la ley N° 29409 y artículos 3° y 4° del Decreto Supremo N° 014-2010-TR, reglamento de la ley de Paternidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, el Jefe de la Unidad de Personal proceda a agregar la presente resolución al file personal del Trabajador y se notifique a las oficinas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE y CÚMPLASE.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
Abog. Miguel Delgado Mendoza
PRESIDENTE

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.

Dr. César A. Rimarachin Rimarachin
FEDATARIO

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico: beneficenciasbch@hotmail.com